

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEGA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa su viaje sin novedad en su importante salud. La escuadra sigue navegando con rumbo á Cádiz donde llegará hoy.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Las desventuras que hoy afligen á los infortunados pobladores de las vegas de Murcia, Lorca, Orihuela, y Almería han herido el corazón de todos los españoles, provocando, con justificado motivo, uno de esos movimientos que conmueven un instante el país entero, expresión viva de la existencia y vigor del sentimiento de la Patria.

No necesita el Gobierno excitar esos levantados afectos: la sola relación de tan duras pruebas como las que la Providencia impo-

ne á aquellos laboriosos habitantes, cuyos campos, tras largos años de angustiosas sequías, se ven inundados por torrentes que dejan tras sí las ruinas de los hogares para sepulcros de las víctimas sorprendidas á su paso, arrebatan los frutos penosamente obtenidos de un suelo exhausto y sediento, basta para que la compasión y el interés sean universales; pero no cumpliría el Gobierno su misión propia si no facilitara con sus medios peculiares fórmulas de expresión para ese sentimiento público, procedimientos para hacer más efectivas y útiles sus múltiples manifestaciones; y sin perjuicio de los desarrollos que vaya adquiriendo en lo sucesivo, y de los que reciba de la poderosa y benéfica iniciativa individual, he creído conveniente excitar desde luego el celo y actividad de V. S. para que promueva en la provincia de su mando una suscripción municipal en la que cada Ayuntamiento deposite una ofrenda al infortunio de sus hermanos, proporcionada á sus recursos naturales.

Al sentimiento municipal corresponden los primeros y quizá los más sublimes heroísmos de toda nuestra historia: no bastaron á quebrantar su energía, ni las desgracias, ni las opresiones de propios y de extraños, y siem-

pre la vida municipal ha sido en España un principio fecundo y salvador en los conflictos y empeños que Dios en sus inescrutables designios envía sobre la Patria.

Hoy ha estremado el cielo sus rigores en algunos Ayuntamientos que en breves días consumirán sus recursos propios y los auxilios que la generosidad de sus vecinos prodiga á los más necesitados. En esta tribulación los demás Municipios, siquiera su situación económica sea estrecha, acudirán presurosos en su favor; y aunque en el conjunto no contribuya cada uno con más de 25 pesetas, todavía se puede reunir con los 9.514 Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes una cantidad de importancia por su valor material, é inapreciable por el valor moral que representará la unión de todas esas vidas colectivas que, no solo dan su óbolo, sino que ponen su pensamiento y su buena voluntad en la desgracia y en el dolor de sus hermanos.

Encargo, pues, á V. S.:

1.º Que invite á todos los Alcaldes de esa provincia para que, reuniendo inmediatamente en sesión extraordinaria á los Ayuntamientos, deliberen y acuerden lo que tengan por conveniente acerca del donativo que el estado de

sus recursos y las inspiraciones de su patriotismo les aconsejen para socorrer las necesidades de los que han sufrido por las inundaciones de los días 14 y 15 del actual.

2.º Que el donativo acordado en esa forma les será de abono en las cuentas municipales respectivas.

3.º Que las sumas se depositen en la capital de la provincia, en la sucursal del Banco de España ó de la Caja general de Depósitos á disposición de la Junta de Socorros que se constituirá en breve, la cual distribuirá el importe de la suscripción entre los vecinos de los diferentes Municipios que han sufrido por causa de las inundaciones, en la forma y de la manera que estime más conveniente.

4.º Que las suscripciones se publicarán en los Boletines Oficiales de cada provincia y en la Gaceta de Madrid, y la distribución de los fondos se publicará también en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Estado de los aprovechamientos de leñas, que, en armonía con el plan correspondiente al año forestal de 1879 á 1880, aprobado por Real orden fecha 29 de Agosto último, deben efectuarse en los montes públicos de esta provincia con sujeción al pliego de condiciones que al final se inserta.

Nombre de los pueblos.	Nombres de los montes en donde deben verificarse los aprovechamientos.	Nombres de los sitios donde deben verificarse los aprovechamientos.	Forma en que deben verificarse los aprovechamientos.	Clase y cantidad de leñas.		Valor total. — Pesetas	Objeto que se destinan.	Tiempo que se concede para el aprovechamiento.
				Griesos	Ramaje			
				Esterios.	Esterios.			

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Arnedillo.	Sierra la Hez.	Relilla y Llecalobispo.	Clara.	100	400	175	Hogares.	Hasta el 31 de Marzo 1880
Carbonera.	Valderrutajo.	Fuente del Canto.	idem	40	200	80	id.	id.
Munilla.	Santiago la Cuerna.	Continuacion del 4.º rodal.	idem.	400	600	450	id.	id.
Ocon.	Sierra la Hez.	Valle de La Laguna.	idem.	500	500	350	id.	id.
Enciso.	Toseson.	Segundo Cuartel.	Roza.	200	500	275	id.	id.
Zarzosa.	Sautigo.	Prado del Agua.	Entresaca.	400	100	225	id.	id.

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.

Alfaro.	Yerga	Tercer Cuartel.	Rosa.	500	5000	1125	id.	id.
---------	-------	-----------------	-------	-----	------	------	-----	-----

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

Aulol.	Yerga.	Valle Arguez.	Roza.	»	2000	500	id.	id.
--------	--------	---------------	-------	---	------	-----	-----	-----

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Aguilar.	Monegro.	Hombria de Local.	Clara.	»	140	55	id.	id.
Grávalos.	Rinconales.	Primer Cuartel.	Roza.	100	500	200	id.	id.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO,

Abalos.	La Rosa y Aspera.	Primer Cuartel.	Roza de Boj.	»	80	120	id.	id.
---------	-------------------	-----------------	--------------	---	----	-----	-----	-----

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Entrena.	La Dehesa.	El Chorro.	30 robles y clara.	51	5	158	id.	id.
Daroca.	id.	Valles.	20 robles y limpia	27	40	67	id.	id.
id.	Moncalvillo.	Hoyo la Sillada.	Clara.	50	16	132	id.	id.
id.	id.	Moncalvillo.	Brezo.	»	1000	250	id.	id.
Hornos.	Dehesa del Prado.	Rebilla del Cristo.	Poda.	10	50	80	id.	id.
Medrano.	Dehesa Carrascal.	Caraciervo de Valvardia.	Poda.	30	20	70	id.	id.
Navarrete.	La Dehesa.	Laguna.	Poda.	12	80	184	id.	id.
Sojuela.	Moncalvillo.	Matapajar.	Clara.	30	21	102	id.	id.
Sorzano.	La Dehesa.	Dehesa.	20 robles y clara.	27	17	88	id.	id.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁGERA.

Anguiano y comuneros	Redonda y Valvanera.	Todo el monte.	Rodadas.	200	100	500	id.	id.
id.	Serradero y Roñas.	id.	id.	200	100	500	id.	id.
id.	id.	Roñas.	Brezo.	»	100	50	id.	id.
Brieba.	Roñas y Matas.	Alparza y Gamonzones,	36 eucinas.	15	6	21	id.	id.
id.	La Dehesa.	Todo el monte.	Rodadas.	40	40	50	id.	id.
Berceo.	Zorrolomo.	Entrada del Monte.	Roza.	»	25	70	id.	id.
Canales.	La Solana.	Todo el monte.	Rodadas.	6	2	8	id.	id.
id.	Hayedo.	id.	id.	8	5	11	id.	id.
id.	Dehesilla.	id.	id.	6	2	8	id.	id.
Cañas.	EsPinar.	id.	7 robles.	10	5	10	id.	id.
Manjarrés.	Soto y Valle.	Soto.	7 robles.	10	3	35	id.	id.
Mansilla.	Arangueña.	Todo el monte.	Rodadas.	20	5	25	id.	id.
id.	Las Fuentes.	id.	id.	50	10	40	id.	id.
Pedroso.	Susana y Mohosa.	Robledal.	Roza.	»	50	50	id.	id.
San Millan.	S. Lorenzo Castillo y Gnjº	Barranco Valde San Martin.	Roza y Rodadas.	49	74	286	id.	id.
Estollo.	id.	Sta. Coloma y Peñacia.	Clara.	14	51	135	id.	id.
Berceo.	id.	La Charca.	100 hayas.	68	10	500	id.	id.
Villar de Torre.	Monte Alto.	Umbria.	Poda.	»	47	94	id.	id.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
Villar de Torre.	La Rad.	El Llano.	Poda y 54 robles	44	47	198	id.	Hasta 31 Marzo de 1880.
Villarejo.	Rueza.	Piéza Santiago y Ladera Ruez	Roza y 30 hayas.	49	50	200	id.	id.
id.	id.	Ladera.	Brezo.	»	30	50	id.	Todo año forestal.
Villaverde.	Monte Campastro.	Meyernel.	Clara y Roza.	15	2	45	id.	Hasta 31 Marzo de 1880.
Ventrosa.	La Dehesa.	Todo el monte.	Rodadas.	5	1	6	id.	Todo año forestal.
id.	Carrasquillo.	id.	id.	4	2	8	id.	id.
Viniestra de Arriba.	Robledal.	Robledal.	id.	»	2	2	id.	id.
Viniestra de Abajo.	Garbey y Umbria.	Todo el monte.	id.	5	1	6	id.	id.
id.	Niuollas.	id.	id.	7	5	10	id.	id.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Ciruela.	La Dehesa.	Bajerada del Llano la Dehesa.	Poda y 40 robles.	20	115	542	id.	Hasta 31 de Marzo de 1880.
Ciriñuela.	Campillo y Rabollar.	Continuacion del año anterior	Poda.	»	24	72	id.	id.
Manzanares.	Guardias ó Robledal.	Guardia.	Roza.	»	49	120	id.	id.
id.	Monte Uso ó Hayedo.	Lomo Médrano.	Poda.	»	40	80	id.	id.
Pazuengos.	Hayornal y Montondos.	Todo el monte.	Rodadas.	55	»	70	id.	Todo año forestal.
Santurdejo.	Hurquiara ú Hombria.	Lleculla.	Roza.	90	»	300	id.	Hasta 31 Marzo de 1880,
Santurde.	Solenaó monte Arriba.	Valle los Avellanos.	Roza.	»	34	102	id.	id.
San Torcuato.	Negro.	Somerada de los Orillos.	Roza.	55	70	518	id.	id.
Valgañon.	Zamaqueria.	Todo el monte.	Rodadas.	60	»	120	id.	Todo año forestal,
id.	Dehesa.	Barranco.	10 hayas y robles.	13	5	54	id.	Un mes.
Villarta Quintana	Ezquerria y Vallecampañar	Royomolino.	Roza.	»	8	160	id.	Hasta 31 Marzo de 1880
id.	Monte redoudo Hoyomajo	Umbria del Río.	Poda y Roza.	»	220	400	id.	id.
Zorraquin.	Robledal.	Las Ombriones.	Poda.	»	60	160	id.	id.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMÉROS.

Almarza.	Dehesa del Quiñon.	El Quiñon.	Poda.	50	30	80	id.	Hasta 31 Marzo de 1880.
Ajamil.	Monte las Matas.	Todo el monte.	Rodadas.	50	»	50	id.	Todo el año forestal.
Cabezón.	Dehesa Boyal.	Dehesa.	20 robles.	14	2	16	id.	Un mes.
Gallinero.	Mata oscura vallemalicioso	Todo el monte.	Rodadas.	50	»	50	id.	Todo el año forestal.
id.	Dehesa de las Fuentes.	Camino de los Rozos.	Roza y Clara.	»	100	100	id.	Hasta 31 Marzo de 1880.
Hornillos.	Dehesa.	Dehesa.	30 hayas.	70	38	108	id.	Un mes.
Hortigosa.	Dehesa Boyal.	Collado de Urban.	Clara y Brezo.	»	100	500	id.	Hasta 31 Marzo de 1880.
id.	id.	Los Regatos.	Clara.	35	50	85	id.	id.
id.	id.	Monte Aliadres.	60 hayas.	50	30	100	id.	Un mes.
Laguna.	Matas del Pajar.	Laguna de Lapazares.	Clara.	200	95	344	id.	Hasta 31 Marzo de 1880.
Lumbreras.	Dehesa de Lastornal.	Todo el monte.	Rodadas.	40	»	40	id.	Todo el año forestal.
id.	Dehesa de las Matas.	Continuacion al ap.º del año anterior.	Clara y Brezo.	»	70	70	id.	Hasta 31 Marzo de 1880.
id.	Terrazas y Peñoreja.	Peñayerra y la Nava.	Brezo.	»	500	250	id.	id.
id.	Cerrovinado La secay Lapazares.	Todo el monte.	Rodadas.	20	»	20	id.	Todo el año forestal.
Luezas.	Hayedo y Dehesa.	id.	Clara.	20	20	40	id.	Hasta 31 Marzo de 1880.
Montalvo.	Dehesa Boyal.	La Umbria.	Poda.	40	10	50	id.	id.
Muro.	El Monte.	La Maja.	Clara.	70	30	100	id.	id.
Nestares y Torrecilla.	Moncalvillo.	Todo el monte.	Rodadas.	450	»	500	id.	Todo el año forestal.
Torrecilla	Espinado.	Espinado.	Limpia.	»	80	80	id.	Hasta 31 Marzo de 1880.
Nieva.	Mohosa y Agregados.	Todo el monte.	Rodadas.	200	»	200	id.	Todo el año forestal.
Pinillos.	Tabla Hayedo y Dehesa.	id.	id.	50	»	50	id.	id.
Pradillo.	Umbria y Llanillas.	id.	30 robles y Poda.	7130	50	150	id.	Hasta 31 Marzo de 1880.
Rabanera.	Dehesa.	La Mata.	Clara.	25	30	55	id.	id.
Rasillo.	El Pinar.	Vacariza.	50 hayas y Brezo.	69	131	200	id.	id.
S. Roman (Veilla.)	Dehesa Boyal.	El Reboilar.	Poda.	80	40	120	id.	id.
Santa Maria.	Dehesa.	El hoyo de la Encolomba.	Clara y limpia.	50	50	100	id.	id.
Terroba.	Dehesa Boyal.	El Putal.	Poda.	70	30	100	id.	id.
Torre.	id.	Todo el monte.	30 robles.	70	8	50	id.	Un mes.
Torreña.	Dehesa hoyo la Sierra.	id.	25 robles.	17	3	20	id.	id.
id.	Dehesa del Palancar.	id.	20 robles.	14	2	16	id.	id.
id.	Monte Real.	id.	Rodadas.	60	»	60	id.	Todo el año forestal.
Treguajantes.	Las Cuestas.	Cerro la Crá.	Clara.	20	10	20	id.	Hasta 31 Marzo de 1880.
Villanueva.	Monteon.	Umbria de Majarinos.	20 robles y rodadas	64	2	66	id.	Todo el año forestal.
id.	Ollaso.	Umbria del Jardin.	40 id. y rodadas.	62	»	66	id.	id.
Villoslada.	Montes Madres.	Las Aguas.	60 hayas.	130	50	160	id.	Un mes.
id.	id.	Las Marcuelas.	Clara y Roza.	50	100	150	id.	Hasta 31 Marzo de 1880.

Pliego de condiciones para la corta y aprovechamiento de los productos forestales á que se refiere el precedente estado.

4.ª La corta se verificará bajo la direccion de los Capataces, no pudiendo dar principio á la operacion sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito.

Que solamente la dará despues de haberle presentado la carta de pago de haber hecho el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasacion con destino á la repoblacion y mejora de los montes públicos, segun lo mandado en el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y Real orden aprobatoria del presente plan.

2.ª Esta licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí ó una comision de su seno cuidará bajo su más estricta responsabilidad, de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego. Con referencia á la licencia espedita por el Ingeniero Jefe, la citada Comision ó el Alcalde, bajo su responsabilidad, dará á los usuarios la guía necesaria para trasportar los productos, haciendo constar la cantidad de estos, el nombre del monte, el sitio del aprovechamiento y la fecha puesta en letra.

5.ª No podrá principiarse el aprovechamiento sin que antes proceda la entrega del terreno que abraza el disfrute, por el empleado del ramo delegado por el Ingeniero Jefe.

4.ª No podrá extraerse más leñas ni otros rodales, que las que se determinan en el estado de concesion.

5.ª Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de las leñas deberá dárseles la caída por el lado que no se causen daños; si esto no pudiese evitarse, por donde se causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos, sin borrar el marco que tengan implantado.

6.ª La poda cuando haya de verificarse, se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándoles de las ramas secas é inútiles, de los espolones y herrugas que les perjudiquen, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo garre.

7.ª La reza de las matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarrar ni arranque de la más pequeña cepa ni raíz de roble, encina ó haya, carpe ó cualquier otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

8.ª Debiendo quedar limpio de gramadas, astilleros y maleza el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán

los usuarios en los montes altos, descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en rama ó trasformarlas en carbon ó cisco, tomando sin embargo las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

9.ª Cuando quieran los Ayuntamientos trasformar en carbon ó cisco parte de las leñas concedidas, lo manifestarán á los empleados del ramo para que los designen los sitios donde deben construir las carboneras con las precauciones que se indican en la condicion anterior.

10. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consignan la totalidad de las leñas, cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito segun la pertenencia de los montes en que se hallan concedidas.

11. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas, se satisfarán por los participantes á proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

12. La comision del Ayuntamiento será responsable de los daños que ocurran en la corta y 167 metros al rededor, desde que den principio á la operacion, hasta que la misma quede terminada, pudiendo á su vez, hacerla recaer sobre los guardas que no le hubieren denunciado los daños en el término de cuarenta y ocho horas despues de cometido.

13. Los guardas locales están obligados bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de efectuarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos.

14. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento á fin de librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

15. El Capatáz y Guardia civil del puesto correspondiente, cuidarán de que las operaciones de corta y extraccion, se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al día siguiente de terminar dicho plazo embargarán los productos cortados y no extraidos y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.

Logroño 30 de Setiembre de 1879.
—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Calahorra.

D. Pedro Sainz, Juez municipal y co-

mo tal Regente del Juzgado de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que se instruye por delito de robo ejecutado la noche del cuatro del actual á D. Gregorio Gomez y Merino, Cura propio de la parroquia de Murillo, barrio de esta Ciudad, he acordado expedir la presente por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á todos los individuos que constituyen la policia judicial, proceder á la busca y captura de seis hombres desconocidos que fueron los que ejecutaron dicho robo, de los cuales tres penetraron enmascarados y los otros tres á cara descubierta, armados de navaja, trabuco, escopeta y acha, sin que consten otras señas personales de aquellos, y en caso de ser habidos, serán conducidos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes. A los cuales se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de este en el *Boletín Oficial*, se presenten en este Tribunal á responder de los cargos que contra ellos resultan, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

Dado en Calahorra á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Pedro Sainz.—Por su mandado, José Maria Arrese.

Ayuntamientos.

Autol.

Por renuncia del facultativo, que la servia, se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta Villa, con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas por la asistencia de una á cien familias pobres.

El facultativo que sea agraciado, á más de las obligaciones impuestas por el Reglamento de 25 de Octubre de 1873 y otras disposiciones vigentes, tendrá la de asistir gratis á todo forastero pobre que lo necesite y que accidentalmente se halle en esta poblacion.

Los aspirantes unirán á sus solicitudes copias de los títulos y hojas de servicio, remitiéndolas al que suscribe en el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de esta Provincia.

Autol y Octubre 21 de 1879.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BURGOS.

FERIA DE SAN MARTIN,
1879.

En los dias 11, 12 y 13 de Noviembre, se celebrará en el gran Mercado sito en el Barrio de San Lúcas de esta Ciudad, la concurrida feria de

GANADOS

MULAR Y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial la distribucion de los siguientes

PREMIOS.

UNO de 375 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

UNO de 375 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

ANUNCIOS.

Don Julian Zorzano, que vive en la calle de los Abades núm. 4, piso 2.º, compra en comision toda clase de papel del Estado.

Asímismo carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 de propios.—Recibos del empréstito.—Primeras décimas.—Títulos completos.—Novenas partes.—Facturas de recibos presentados en la Administracion y que no han dado los títulos todavía, pagando todo á los tipos mas altos.

Logroño calle de los Abades núm. 4, piso 2.º

Imprenta de A. Ortoneda.